



Firmado digitalmente por
CHIONG LIZANO Orlando Yahir FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/06/16 22:30:36-0500

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000041-2022-BNP-GG Lima, 16 de junio de 2022

VISTOS:

El Informe N° 000127-2022-BNP-GG-EDII de fecha 27 de mayo de 2022, del Equipo de Trabajo de Integridad Institucional de la Gerencia General; el Informe N° 000107-2022-GG-EACGD de fecha 03 de junio de 2022, del Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General; el Informe Técnico N° 000049-2022-GG-OPP-EMO de fecha 03 de junio de 2022, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000351-2022-BNP-GG-OPP de fecha 08 de junio de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000202-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 15 de junio de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; además, que constituye un organismo público adscrito al sector Cultura;

Que, el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, dispone que *“Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley”*;

Que, el artículo 66 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República señala que las propuestas parlamentarias son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos parlamentarios, encontrándose entre estas, los pedidos de información;

Que, el artículo 69 del citado cuerpo normativo define a los pedidos de información como instrumentos *“(…) mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones”*;

Que, los órganos de Gobierno y la administración en general se encuentran obligados a responder los pedidos de información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República;



Que, los artículos 1 y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que los actos de administración interna de las entidades son los destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades; y, son regulados por cada entidad, con sujeción al marco normativo vigente;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 029-2018-BNP/GG de fecha 03 de diciembre de 2018, se aprobó la Directiva N° 012-2018-BNP, Directiva para la Atención de Solicitudes de Información del Congreso de la República en la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, por medio del Informe N° 000127-2022-BNP-GG-EDII, el Equipo de Trabajo de Integridad Institucional de la Gerencia General sustenta la necesidad de contar con un nuevo documento de gestión que regule la atención de los pedidos de información formulados por el Congreso de la República, en esa medida propone la aprobación del proyecto normativo de Directiva denominado, Disposiciones para la Atención de pedidos de Información del Congreso de la República en la Biblioteca Nacional del Perú, debiéndose previamente dejar sin efecto la Directiva N° 012-2018-BNP;

Que, con Informe N° 000107-2022-GG-EACGD, el Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General emitió opinión favorable respecto de la propuesta de Directiva, recomendando continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, a través del Memorando N° 000351-2022.BNP-GG-OPP, sustentado en el Informe Técnico N° 000049-2022-BNP-GG-OPP-EMO la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable para dejar sin efecto la Directiva N° 012-2018-BNP, así como, para la aprobación del proyecto normativo de Directiva;

Que, mediante Informe Legal N° 000202-2022-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica evaluó y emitió opinión legal, recomendando la emisión del correspondiente acto resolutivo;

Que, en mérito a la delegación de facultades prevista en el literal c) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000157-2021-BNP, corresponde a la Gerencia General aprobar la presente propuesta de Directiva;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de los Equipos de Trabajo de Integridad Institucional y de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, ambos de la Gerencia General, y del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Directiva N° 012-2018-BNP, Directiva para la Atención de Solicitudes de Información del Congreso de la República en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 029-2018-BNP/GG de fecha 03 de diciembre de 2018.



Artículo 2.- APROBAR la Directiva denominada, Disposiciones para la Atención de pedidos de Información del Congreso de la República en la Biblioteca Nacional del Perú, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por
ORLANDO YAHIR CHIONG LIZANO
DNI: 71170983
Motivo: Doc. V. E.
Fecha: 2022/06/16
1534210500

Firmado digitalmente por:
ORLANDO YAHIR CHIONG LIZANO
Gerente General (e)
Biblioteca Nacional del Perú.



Firmado digitalmente por
JIMENEZ ARDINICO
DNI: 71170983
Motivo: Doc. V. E.
Fecha: 2022/06/16
1511560500



Firmado digitalmente por
CÁRDENAS CABEZAS
DNI: 71170983
Motivo: Doc. V. E.
Fecha: 2022/06/16
1527580500



Firmado digitalmente por
PÉREZ CUENYAS
DNI: 71170983
Motivo: Doc. V. E.
Fecha: 2022/06/16
1529580500



Firmado digitalmente por
BOMERO ESTELA Erika
DNI: 71170983
Motivo: Doc. V. E.
Fecha: 2022/06/16
1542310500





PERÚ

Ministerio
de Cultura

Biblioteca
Nacional del Perú

DIRECTIVA N° 005-2022-BNP

DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE PEDIDOS DE INFORMACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

2022

DIRECTIVA N° 005-2022-BNP**DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE PEDIDOS DE INFORMACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ****I. OBJETIVO**

Establecer disposiciones internas que deben cumplir los órganos de la Biblioteca Nacional del Perú, para dar atención a los pedidos de información efectuadas por el Congreso de la República.

II. FINALIDAD

Garantizar la atención oportuna y eficaz de los pedidos de información efectuados por el Congreso de la República.

III. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú, artículo 96.
- Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de los órganos de la Biblioteca Nacional del Perú. Siendo, no aplicables a los pedidos de opinión sobre los proyectos de ley que remiten las comisiones ordinarias del Congreso de la República.

V. RESPONSABILIDADES

- 5.1 La Gerencia General realiza las acciones pertinentes para el cumplimiento de los pedidos de información formulados por el Congreso de la República.
- 5.2 Los órganos de la Biblioteca Nacional del Perú tienen la responsabilidad de recopilar y remitir la información requerida por el Congreso de la República, conforme a las disposiciones descritas.

VI. ABREVIATURAS/SIGLAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS**6.1 ABREVIATURAS/SIGLAS**

- **BNP** : Biblioteca Nacional del Perú.
- **EACGD** : Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.
- **GG** : Gerencia General.

6.2 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Pedidos de información:** Son proposiciones mediante las cuales las/los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideran necesaria a los ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efectos de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.
- **Reiterativos de información:** Son pedidos efectuados por el Congreso de la República, si dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción del documento no fue atendido.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 Los pedidos de información remitidos por el Congreso de la República a la BNP, son aquellos que efectúen los/as Congresistas de la República conforme al artículo 96 de la Constitución Política del Perú y al artículo 87 del Texto único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.
- 7.2 Los pedidos de información efectuados por el Congreso de la República se atienden en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibidos en Mesa de Partes.
- 7.3 Cuando el Congreso de la República reitere el pedido de información, este debe ser atendido en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido en Mesa de Partes.
- 7.4 La Jefatura de la BNP es el único órgano que responde los documentos oficiales externos que se reciban del Congreso de la República, pudiendo ser delegada a la GG, a través de una Resolución Jefatural.
- 7.5 Los órganos competentes o los equipos de trabajo deben emitir un informe que exponga de forma clara, coherente y completa la información u opinión requerida, ciñéndose al contenido del pedido formulado por el Congreso de la República. Los/as Jefes/as o Directores/as de los órganos son responsables de verificar que se cumpla con lo señalado en el presente numeral.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 SOBRE LA ATENCIÓN DE PEDIDOS DE INFORMACIÓN

- 8.1.1. Los/as servidores/as de Mesa de Partes del EACGD, son responsables de identificar, registrar y derivar el pedido de información del Congreso de la República a la Jefatura de la BNP, el mismo día de su recepción, en caso la presentación se realice un día inhábil, la recepción y derivación se debe realizar el día hábil siguiente.

- 8.1.2. La Jefatura de la BNP en el plazo máximo de un (1) día hábil, luego de recibida el pedido por Mesa de Partes, lo deriva a la GG o a él(los) órgano(s) de línea competente(s), solicitando la información requerida.
- 8.1.3. En el plazo máximo de un (1) día hábil, luego de recibida la solicitud, la GG o el(los) órgano(s) de línea competente(s) solicita(n) al(a los) órgano(s) o equipo(s) de trabajo a su cargo la información requerida por el Congreso de la República, la cual debe ser alcanzada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción.
- 8.1.4. La GG o la(s) Dirección(es) de Línea competente(s), en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la recepción de la información remitida por el órgano(s) o equipo(s) de trabajo a su cargo, efectúa(n) el análisis de la información y elabora(n) el documento de respuesta, posteriormente lo remite(n) a la Jefatura para su suscripción.
- 8.1.5. La GG a través de los/as servidores/as de Mesa de Partes del EACGD, es responsable de garantizar la entrega oportuna del documento de respuesta.
- 8.1.6. En caso de que el Congreso de la Republica, en adición al pedido presentado ante la entidad, traslade el pedido al Ministerio de Cultura y este último solicite información a la BNP, la GG debe remitir, mediante documento, copia de la respuesta efectuada al Congreso de la República, teniendo en cuenta el plazo de atención establecido en el numeral 7.2 o en el documento del Ministerio de Cultura.

8.2 SOBRE LA ATENCIÓN DE REITERATIVOS

- 8.2.1 La atención de los reiterativos efectuados por el Congreso de la República siguen el mismo proceso expuesto en el numeral 8.1. Sin embargo, los plazos máximos descritos en los numerales 8.1.3 y 8.1.4 son de tres (3) y un (1) día hábil respectivamente.
- 8.2.2 La GG verifica si el pedido inicial fue atendido o no, procediendo de la siguiente manera:
 - Pedido de Información ATENDIDO: La GG elabora el proyecto del oficio de respuesta y lo remite a la Jefatura de la BNP, adjuntando una copia del cargo del oficio de respuesta debidamente recibido por Mesa de Partes del Congreso de la República.
 - Pedido de Información NO ATENDIDO / RECIBIDO: A fin de no exceder el plazo legal para responder pedidos reiterativos, la GG coordina la atención prioritaria del expediente inicial y deriva el reiterativo en calidad de copia a la Jefatura de la BNP, y el original al órgano u oficina que tiene pendiente el pedido inicial.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El/Los Equipo(s) de Trabajo mencionado(s) en el presente documento de gestión realiza(n) funciones específicas, dicho(s) Equipo(s) es/son de naturaleza temporal, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 054-2018- PCM.

SEGUNDA: La GG es la encargada de supervisar y regular todo lo no previsto en la presente Directiva.

TERCERA: Se denegará los pedidos de información que afecten la intimidad personal, conforme al artículo 97 de la Constitución Política del Perú.

CUARTA: El presente instrumento normativo se aplica en armonía con el marco normativo vigente.